

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Talleres Unión, S. A.» contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y seis, que ratificó otra anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Ojedo de uno de marzo de ese año, al rechazar la alzada interpuesta respecto de este último acuerdo; debemos declarar y declaramos la nulidad de tal resolución por carecer de todo valor y efecto al ser contraria a derecho, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» abreviadamente ENHER, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, confirmando la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por falta de jurisdicción en razón a la materia, por corresponder a la jurisdicción laboral, sin perjuicio de la precedente, si bien debe ser subsanada la resolución por la Delegación de Trabajo del correspondiente testimonio a la Magistratura de Trabajo, para que a manera de demanda actúe conforme a derecho, como jurisdicción competente para conocer de la cuestión laboral planteada entre los trabajadores y la Empresa, lo que tendrá lugar en ejecución de esta sentencia, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero Sociedad Anónima.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero Sociedad Anónima.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Combustibles de Fabero, S. A.» contra resolución de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, que denegó alzada de acuerdo de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco de la Delegación de Trabajo de León, la cual confirmó a su vez la mencionada acta de liquidación número mil doscientos veinte de mil novecientos sesenta y cinco, por un total importe de doscientas seis mil cuatrocientas pesetas con ochenta y dos céntimos de la Inspección Provincial de Trabajo, extendida a la referida Empresa; declaramos que la

resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que anulamos, así como el acta y la liquidación impugnadas, y disponemos se reintegre a la expresada Sociedad dichas doscientas seis mil cuatrocientas pesetas con ochenta y dos céntimos, si, como manifiesta, las ha ingresado por la imputación del débito que se invalida; no se hace imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Pedro F. Valladares.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 315/1970, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Contrato suscrito por el INI, SEPE, CIEPSA, COPAREX y REPESA, por el que las tres primeras Entidades ceden a REPESA una participación en los permisos «Benejuzar» y siete más situados en la Península (zona I), y el Convenio de colaboración firmado por las cinco Entidades para la investigación de hidrocarburos en dichos permisos

Visto el escrito de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho, presentado por el representante legal ante la Administración del grupo Instituto Nacional de Industria (INI), «Coparex Española, S. A.» (COPAREX); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles» (SEPE), solicitando la aprobación del contrato de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, suscrito por el INI, SEPE, CIEPSA, COPAREX y «Refinería de Petróleos de Escobrecabras, S. A.» (REPESA), por el que las tres primeras Entidades ceden a REPESA un interés indiviso del cinco por ciento INI y SEPE y del diez por ciento CIEPSA en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Benejuzar», «Santa Pola», «Torrevieja», «Tabarca», «Torre Pacheco», «San Javier», «Mar Menor» y «Murcia», situados en las provincias de Murcia y Alicante, de la zona I;

Visto el Convenio de colaboración de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, firmado por INI-COPAREX-SEPE-CIEPSA-REPESA, para la investigación y eventual explotación de hidrocarburos en los citados permisos;

Informado el expediente por la Dirección General de Energía y Combustibles, Asesoría Jurídica, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, suscrito por el Instituto Nacional de Industrias (INI); «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), y «Refinería de Petróleos de Escobrecabras, S. A.» (REPESA), por el que INI, SEPE y CIEPSA ceden a REPESA una participación indivisa del cinco por ciento las dos primeras y del diez por ciento, la última, en los permisos de investigación de hidrocarburos «Benejuzar», «Santa Pola», «Torrevieja», «Tabarca», «Torre Pacheco», «San Javier», «Mar Menor» y «Murcia», situados en las provincias de Alicante y Murcia, de la Zona I.

Asimismo se aprueba el Convenio de Colaboración de tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, firmado por las cinco Entidades para la investigación de hidrocarburos en los mencionados permisos, con las modificaciones propuestas por el Servicio de Hidrocarburos en su escrito de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Las cinco Entidades, como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, serán titulares solidaria y mancomunadamente de los ocho permisos con intereses indivisos en cada uno de ellos de:

«COPAREX», veinticinco por ciento;
INI, veinte por ciento;
«SEPE», veinte por ciento;
«REPESA», veinte por ciento;
«CIEPSA», quince por ciento.

y sujetos a las condiciones generales de los Decretos ciento setenta y nueve mil novecientos sesenta y siete y ciento ochenta mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero, y de dos mil novecientos veintisiete mil novecientos sesenta y siete de veintiocho de noviembre, por los que se adjudicaron los mencionados permisos y a las condiciones específicas siguientes:

Primera.—«REPESA» deberá prestar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, la garantía correspondiente a su participación del veinte por ciento en los permisos objeto del contrato de cesión, y a tal fin deberá presentar el documento que lo acredite en el Servicio de Hidrocarburos en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los cedentes reducir sus actuales garantías en la parte correspondiente a los intereses cedidos.

Segunda.—Cualquiera nueva cesión requerirá la previa autorización de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos y el artículo ciento cuarenta y ocho de su Reglamento.

Tercera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el contrato de cesión que se aprueba se elevará a escritura pública dentro del plazo de sesenta días a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, viniendo obligados los titulares a acreditarlo ante la Administración, con la entrega de una copia legalizada de dicha escritura, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la firma de la misma.

Cuarta.—Los premios a favor de la parte o partes participantes no causarán efecto a los fines de la liquidación al Estado de su participación en beneficios.

La realización de trabajos a petición de la parte o partes participantes, por no considerarse éstos comprendidos en el Plan de operaciones conjuntas, habrá de someterse a la aprobación previa de la Administración con carácter independiente por la parte o partes interesadas, y el costo de dichos trabajos no será nunca computable a efectos de las inversiones mínimas obligatorias conjuntas.

Quinta.—En aquellos casos en que el operador hubiese de concertar contratos de asistencia técnica de trabajos o de servicios, deberán ser sometidos a la aprobación de la Administración, y será de aplicación, en su caso, a dichos contratos lo dispuesto en el Decreto seiscientos diecisiete mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril, sobre el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para aplicación de la Ley de Hidrocarburos, las anteriores condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la nulidad del contrato de cesión que se aprueba.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria a dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NOVEL DEL PUNO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.» con domicilio en Manlleu, Fedancio, 12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. R. «San Jaime».
Final de la misma: Apoyo número 39, línea a Central Térmica de Manlleu.
Términos municipales a que afecta: Manlleu y Masias de Roda.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 4,820
Conductor: Aluminio-acero; 75,64 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Castilejo-melillos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de

noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 13 de enero de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—970-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huelva hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas por renuncia de los interesados las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

13.831. «San Agustín». Hierro y manganeso. 55. Cabezas Rubias y El Cerro del Andévalo.
13.999. «San Ignacio». Hierro. 320. Cabezas Rubias y El Cerro del Andévalo.
13.924. «Pofarrubias». Manganeso. 28. El Cerro del Andévalo.

Lo que se hace público advirtiendo que el terreno comprendido por estas concesiones se encuentra dentro de la zona reservada a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales por Orden ministerial de 8 de abril de 1969.

Huelva, 22 de enero de 1970.—El Delegado provincial, José de Moya.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza a la Empresa «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 10 KV. (33 KV.) entre la central de El Pelgu a la localidad de La Campanana, en la provincia de León, declarándose la utilidad pública de dicha instalación.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.» con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 49, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea aérea trifásica, a 10 KV. (33 KV.), de 5.950 metros de longitud, con origen en la central de El Pelgu y término en la localidad de La Campanana, cruzándose el ferrocarril de Palencia a La Coruña por el kilómetro 267,400, los ríos Burbia y Sil, el fabricante de «Cementas Cosmos», líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, líneas eléctricas, catobios vecinales y de fincas en los términos municipales de Foral de los Vados y Carucedo, de la provincia de León.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

León, 2 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.—390-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid, Sección de Industria, autorizando a «Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 120, el establecimiento de la subestación de transformación que se cita: 55SF45-2.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Iberduero, S. A.» con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 120, solicitando autorización para el establecimiento de una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,